



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XIV LEGISLATURA**

Comité de Transparencia.

La Paz, B.C.S. a 4 de mayo de 2017.

**PRIMERA REUNIÓN DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

ORDEN DIA.

- I. PASE DE LISTA.
- II. ANÁLISIS, ASIGNACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS FRACCIONES DEL BARTICULO 75, 77 Y 78 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER LEGISLATIVO.
- III. ANALISIS DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN REALIZADAS AL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
- IV. SOLICITUD PARA PUBLICAR LA INFORMACIÓN DE TRASNPRENCIA EN EL SIPOT.
- V. CLAUSURA.

Capítulo II
De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 75. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

FRACCIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	OFICIALÍA MAYOR
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	RECURSOS HUMANOS
III. Las facultades de cada área;	RECURSOS HUMANOS
IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;	DIRECCIÓN DE FINANZAS
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	OFICIALÍA MAYOR
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	DIRECCIÓN DE FINANZAS
VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	RECURSOS HUMANOS

<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base, confianza y supernumerarios, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	<p>DIRECCIÓN DE FINANZAS</p>
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	<p>DIRECCIÓN DE FINANZAS</p>
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	<p>RECURSOS HUMANOS</p>
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	<p>DIRECCIÓN DE FINANZAS</p>
<p>XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo autoricen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>	<p>TODOS LOS OBLIGADOS</p>
<p>XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;</p>	<p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p>
<p>XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos, y los resultados de los mismos;</p>	<p>RECURSOS HUMANOS</p>
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; 	<p>DIPUTADOS</p>

<ul style="list-style-type: none"> e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo; 	
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, nombramientos, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p>
<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto en el desempeño de su función;</p>	<p>RECURSOS HUMANOS</p>

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	OFICIALÍA MAYOR
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	OFICIALÍA MAYOR
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	OFICIALÍA MAYOR
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	DIRECCIÓN DE FINANZAS
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;	NO APLICA
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS
XXIV. El informe del resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de cada sujeto obligado que se realicen. Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas al ejercicio presupuestal de cada una de las entidades u órganos de los sujetos obligados;	DIRECCIÓN DE FINANZAS
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	DIRECCIÓN DE FINANZAS
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	NO APLICA
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	NO APLICA

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

DIRECCIÓN DE FINANZAS

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

<ol style="list-style-type: none"> 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10.El convenio de terminación, y 11.El finiquito; 	
<p>XXIX.Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	<p>DIPUTADOS</p>
<p>XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>
<p>XXXI.Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;</p>	<p>DIRECCIÓN DE FINANZAS</p>
<p>XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;</p>	<p>DIRECCIÓN DE FINANZAS</p>
<p>XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>
<p>XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES</p>

XXXV. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	OFICIALÍA MAYOR
XXXVI. Los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana;	OFICIALÍA MAYOR
XXXVII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	NO APLICA
XXXVIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
XXXIX. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	NO APLICA
XL. Los estudios financiados con recursos públicos;	OFICIALÍA MAYOR
XLI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	NO APLICA
XLII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	DIRECCIÓN DE FINANZAS
XLIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	DIRECCIÓN DE FINANZAS
XLIV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	OFICIALÍA MAYOR
XLV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	NO APLICA
XLVI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. Para efectos estadísticos, el listado de las solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización	TODOS

geográfica en tiempo real de equipo de comunicación que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales de requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet y Plataforma Nacional, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo 75 de la presente Ley, el Poder Legislativo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

FRACCIONES ESPECÍFICAS DEL PODER LEGISLATIVO	UNIDAD ADMINISTRATIVA
I. Las leyes, decretos, pronunciamientos, proposiciones con punto de acuerdo, resolutivos, escritos de particulares, dictámenes, acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rijan en el ámbito de su competencia;	OFICIALÍA MAYOR
II. El directorio de servidores públicos, de diputados, oficial mayor, directores, jefes de departamento, coordinadores y asesores del Congreso, y de las fracciones o grupos parlamentarios;	RECURSOS HUMANOS
III. Las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;	DIRECCIÓN DE FINANZAS
IV. Los balances, estados financieros y contables, formularios, estados contables auxiliares y otros de la misma especie;	DIRECCIÓN DE FINANZAS
V. La ejecución del Presupuesto de Egresos conforme al ejercicio correspondiente;	DIRECCIÓN DE FINANZAS
VI. Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;	OFICIALÍA MAYOR
VII. La Gaceta Parlamentaria, que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno, así como el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de ley, decretos, proposiciones con punto de acuerdo, y dictámenes de las comisiones, decretos y acuerdos aprobados;	OFICIALÍA MAYOR
VIII. Informe anual de actividades;	DIPUTADOS
IX. La calendarización de las sesiones o reuniones públicas de comisiones y las correspondientes minutas o actas de dichas sesiones;	OFICIALÍA MAYOR

X.	La versión estenográfica de las sesiones del Pleno y el registro de asistencia de cada diputado a dichas sesiones, y de las comisiones;	OFICIALÍA MAYOR
XI.	Las resoluciones definitivas sobre juicio político, declaración de procedencia y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado ejecutoria;	OFICIALÍA MAYOR
XII.	Los documentos, convocatorias, eventos, direcciones electrónicas, requisitos de acceso al sistema de cómputo, acervos bibliográficos o hemerográficos y requisitos para su consulta, y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso;	OFICIALÍA MAYOR
XIII.	Los boletines de prensa emitidos por la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas;	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS
XIV.	Estadísticas del trabajo parlamentario desarrollado por las comisiones permanentes, así como de los juicios y procedimientos administrativos instaurados por el Congreso del Estado;	OFICIALÍA MAYOR
XV.	Las controversias constitucionales entre poderes públicos de la entidad, acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo en donde se determine la inconstitucionalidad de leyes locales; y	OFICIALÍA MAYOR
XVI.	Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Fracciones Parlamentarias y centros de estudio y órganos de investigación;	<i>Fracción reformada BOGE 26-05-2016</i> DIRECCIÓN DE FINANZAS
XVII.	Cualquiera otra información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho a la información pública o la que conforme a la ley tenga que hacerse pública.	<i>Fracción adicionada BOGE 26-05-2016</i> TODOS

Artículo 78. Además el Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, la información relacionada con los procesos legislativos de las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como del Presupuesto de Egresos del Estado. Dicha información estará concentrada en un apartado especial y deberá publicarse de acuerdo con las siguientes previsiones:

FRACCIONES ESPECÍFICAS DEL PODER LEGISLATIVO	UNIDAD ADMINISTRATIVA
I. Las iniciativas con proyecto de ley o de decreto correspondientes, deberán publicarse en formato digital, a más tardar al día siguiente de que hayan sido turnadas en el Pleno;	OFICIALÍA MAYOR
II. Se señalará el nombre de la comisión o comisiones permanentes a las que fueron turnadas las iniciativas;	OFICIALÍA MAYOR
III. Fecha de vencimiento del plazo para la emisión de los dictámenes correspondientes;	OFICIALÍA MAYOR
IV. Información sobre cada una de las reuniones de trabajo que celebre la comisión o comisiones de dictamen;	COMISION DICTAMINADORA
V. Publicación de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, correspondientes;	OFICIALÍA MAYOR
VI. Fechas de las sesiones en que los dictámenes recibieron la primera y segunda lecturas;	OFICIALÍA MAYOR
VII. Extracto de cada una de las intervenciones de los integrantes de la Legislatura, generadas durante la discusión del dictamen, ya sea en lo general o en lo particular;	OFICIALÍA MAYOR
VIII. La votación obtenida en cada dictamen, tanto en lo general como en lo particular, así como el sentido del voto de cada integrante de la Legislatura;	OFICIALÍA MAYOR
IX. Actas de las sesiones en las se aprobaron cada uno de los dictámenes; y	OFICIALÍA MAYOR
X. Número asignado a cada decreto y su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.	OFICIALÍA MAYOR